

Artículo 5.º: Las Cámaras Agrarias colaborarán con su personal y medios con el Servicio de Protección de los Vegetales en la realización de lo previsto en esta Orden.

Artículo 6.º: A efectos de su conocimiento público y con el fin de que se adopten las medidas para cumplir la legislación fitosanitaria vigente, como el plazo de seguridad para entrada del ganado y la preservación de la riqueza apícola, entre otras, el Servicio de Protección de los Vegetales comunicará a los Servicios Provinciales de Producción y Sanidad Animal de Cáceres y Badajoz y a los Ayuntamientos y Cámaras Agrarias respectivas el inicio de las campañas terrestre y aérea, con un plazo de al menos 5 días.

Artículo 7.º: Tanto para comprobar los niveles de langosta como para realizar las campañas terrestre y aérea, el personal responsable del Servicio de Protección de los Vegetales podrá entrar en las fincas donde sea necesario, junto con los medios de transporte y de tratamiento.

Artículo 8.º: Los propietarios o arrendatarios serán responsables del uso del plaguicida que se les entregue, debiendo respetar las normas legales al respecto, tales como las concernientes a precauciones del aplicador, toxicidad para abejas y plazo de seguridad para entrada del ganado.

Artículo 9.º: En las campañas terrestres y aérea los propietarios están obligados a respetar las normas que dicte el Servicio de Protección de los Vegetales y en todo caso el plazo de seguridad del plaguicida aplicado.

Artículo 10.º: Los propietarios o arrendatarios que antes del 15 de mayo no hayan aplicado las medidas pertinentes de lucha contra la langosta, según los artículos 2.º y 4.º, podrán ser obligados al pago del tratamiento realizado por el Servicio de Protección de los Vegetales y sancionados de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 11.º: Los propietarios o arrendatarios que impidan o dificulten el paso a las fincas previsto en el artículo 7.º, serán sancionados según la legislación vigente.

Artículo 12.º: Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las normas complementarias necesarias para el desarrollo de esta Orden.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria

ORDEN de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio por la que se modifica la de 23 de marzo de 1988, por la que se conceden ayudas a las Entidades Asociativas Agrarias que realicen inversiones que potencien su presencia en los Canales Comerciales.

La Orden de 23 de marzo de 1988 (D.O.E. n.º 25, de 29 de marzo de 1988) y su modificación por Orden de 2 de febrero de 1989 (D.O.E. n.º 18, de 2 de marzo de 1989) se dictaron con la intención fijada en su preámbulo de potenciar la presencia de las Entidades Asociativas Agrarias en los mercados de origen y destino como defensa de los intereses de los productores.

La puesta en práctica de la misma ha puesto de manifiesto que su artículo 1.º reduce considerablemente su campo de aplicabilidad, siendo necesario ampliar el marco que fija el mismo.

Para ello, y en virtud de lo que establece el artículo 7.º del apartado 6 del Estatuto de Autonomía

DISPONGO:

Artículo 1.º: Se modifica el artículo primero de la Orden del 23 de marzo de 1988 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se conceden ayudas a las Entidades Asociativas Agrarias que realicen inversiones que potencien su presencia en los canales comerciales (D.O.E. n.º 25 de 29 de marzo de 1988), quedando redactado de la siguiente forma:

«Aquellas Entidades Asociativas Agrarias que tengan su sede en Extremadura, podrán beneficiarse de una subvención de hasta el 50 % del importe de la inversión que realicen en la adquisición de activos que potencien su presencia en canales comerciales.

La cuantía total de la ayuda por Entidad Asociativa será de seis millones de pesetas si se trata de una Entidad de Primer Grado y de doce millones de pesetas para las Entidades de Segundo Grado o ulterior.»

Artículo 2.º: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 4 de abril de 1990.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE EDUCACION
Y CULTURA

ORDEN de 20 de marzo de 1990, de la

Consejería de Educación y Cultura, por la que se reconoce a «Cruz Roja de Juventud de Extremadura», como Escuela de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre.

Vistas las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo tercero, punto 2 del Decreto 74/1986, de 16 de diciembre, por el que se regulan las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Comprobado que la documentación presentada en esta Consejería de Educación y Cultura por don Julio Calvarro Montero, reúne los requisitos exigidos en el artículo 3.º del Decreto 74/1986, de 16 de diciembre.

Visto el informe favorable y la propuesta de la Dirección General de Juventud

DISPONGO:

Artículo 1.º: Reconocer oficialmente a «Cruz Roja de Juventud de Extremadura», con capacidad suficiente para titular monitores, directores o coordinadores y animadores de Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

Artículo 2.º: Inscribir a la citada Escuela en el Registro de Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre de Extremadura, con el número 6, visando, a tal efecto, sus Estatutos.

Artículo 3.º: La referida Escuela, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo tercero punto C, del Decreto 74/1986, de 16 de diciembre, deberá presentar a la Dirección General de Juventud la composición con nombres, apellidos y D.N.I. del Consejo, órgano de participación en la Escuela de Profesores, Alumnos, con un mínimo de cinco personas.

Artículo 4.º: Dando cumplimiento al artículo 9, punto 2, del mencionado Decreto, la Escuela de Tiempo Libre «Cruz Roja de Juventud de Extremadura» deberá presentar a la Dirección General de Juventud, una vez realizados los cursos de formación correspondientes, relación de alumnos que hayan sido evaluados positivamente en los distintos niveles, a efectos de expedición del diploma correspondiente.

Disposición Final: Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de marzo de 1990.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ORDEN de 12 de marzo de 1990, por la que se abre período de información pública en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural de la Iglesia de Santa María del Mercado, en Alburquerque (Badajoz).

Visto el expediente, seguido en la Dirección General de Patrimonio Cultural, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 13.2 del Real Decreto 111/86

DISPONGO:

Abrir un período de información pública, en el expediente sobre la Iglesia de Santa María del Mercado, en la localidad de Alburquerque (Badajoz), de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el mencionado expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de veinte días a partir de la presente publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en la Oficina de la Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural, sita en la Plaza del Rastro, s/n., en Mérida (Badajoz), de 9 a 14 horas.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

Ilmo. Sr. Director de Patrimonio Cultural:

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 23 de marzo de 1990, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, reguladora de acciones concertadas con municipios, para mejora y potenciación de recursos turísticos.

Con la orden de 6 de abril de 1989, se inició una actuación de acciones concertadas con municipios que cuentan, entre sus variados recursos naturales y culturales, con determinados elementos dignos de ser potenciados para su aprovechamiento turístico.

Sigue siendo una de las líneas fundamentales de actuación de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones el posibilitar el realce de esa belleza y atractivo turístico de algunos municipios extremeños y por ello se ha programado el concertar con los ayuntamientos que estén interesados, la realización de determinadas obras, diseñando condiciones y procedimientos a observar, hasta llegar a la suscripción del oportuno y posterior convenio. En su virtud,